



Tipo de Proceso	:	Verbal –Reivindicatorio
Radicación	:	11001310301920190050800

Para efectos de evacuar el presente asunto, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 11:00, del día 23 del mes de junio del año 2021, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372 y 373 y SS del C. G. P.

Para el efecto, se decretan como pruebas solicitadas en el proceso las siguientes:

I. Parte Actora

1. Documentales.

Las aportadas con la demanda.

2. Declaración de parte.

De los demandantes. Quienes deberán comparecer a la audiencia virtual que se ha dispuesto para tales efectos en este proveído.

3. Interrogatorio de parte.

A la demandada. Quien deberá comparecer a la audiencia fijada en esta providencia.

4. Inspección Judicial.

Toda vez que los fundamentos respecto de los cuales se solicita la prueba de inspección judicial pueden ser objeto de demostración a través del dictamen pericial, la misma se niega por impertinente.

Como consecuencia de lo anterior, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que presente el dictamen pericial solicitado en el introductorio, conforme al art. 227 del C. G. del P., teniendo en cuenta para ello, los requisitos establecidos en el art. 226 del mismo ordenamiento.

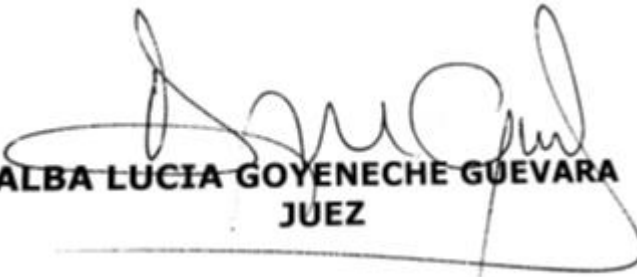
II. Parte demandada

No solicitó pruebas.

Se cita a los extremos de la litis para que concurran a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>08/06/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 098</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--